



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 03 de febrero de 2023

**Pertenencia N° 2020-0592**

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6, 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, se resuelve:

1. Admitase la demanda de pertenencia para otorgar títulos de propiedad al poseedor material del bien inmueble urbano, instaurada por Carmen Liliana Vargas Bernal y Edgar Javier Vargas Bernal contra Alfredo Melo Vargas y herederos determinados e indeterminados de Nelly Bernal Rojas (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas.

2. Tramítese por la vía del proceso verbal especial conforme lo indica el artículo 5° de la mencionada ley.

3. Córrase traslado al demandado por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

4. Ordenase el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., y lo dispuesto por el artículo 14 numeral 3 de la Ley 1561 de 2012.

Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

Hágase la publicación en un diario de amplia circulación, como El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La República.

5. Infórmese mediante oficio por secretaría, la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desalojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería de Bogotá, D.C.

6. Ordenar a los demandantes instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 14 de la citada ley.

7. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de las pretensiones.

Reconózcase personería a la abogada LUZ NELLY CASTAÑEDA CONTRERAS, como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

CPRC

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**04 hoy 06 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.**



**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario